

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Agosto Doce (12) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : MIGUEL ARTURO MONROY BARRAGAN

DEMANDADO : PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA
QUINTA SAS

RADICACIÓN : 2021-00341-00

Una vez entró al Despacho para su admisión el proceso de la referencia, se observa por parte de esta instancia Judicial, que el contrato de arrendamiento aportada por la parte accionante no se puede cobrar judicialmente, en razón a que no es título valor, si bien es cierto el mismo presta merito ejecutivo, tampoco lo es, que se están cobrando canones de arrendamiento, sino que otros factores totalmente distintos. Por lo que no se reúnen los requisitos del art 422 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1° NEGAR la presente ejecución por los motivos anotados en la presente providencia

2° Por lo anterior, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ